

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 28-mar.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 651
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Dora Olivia Bedoya de Bejarano
Demandados: William Arbey Bedoya, Berta Anur Bedoya, James Wilmer Bedoya, Hernán Eleazar Bedoya, Herederos Inciertos e Indeterminados de Anatilde Bedoya de Bedoya y Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2022-00333-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, el apoderado judicial de la parte demandante aportó las fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir, y, de acuerdo con lo registrado en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-126309, la demanda fue inscrita, al tenor de lo señalado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., por lo tanto, se debe proceder conforme lo dispuesto por el numeral 7° *ejusdem*, ingresando la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, para que se surta en debida forma el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso.

Una vez vencido el término anterior, ingrese a despacho el expediente para continuar con la etapa procesal pertinente.

Allegadas las contestaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Catastro Distrital, Superintendencia de Notariado y Registro y Unidad para las Víctimas, través de las cuales informan, la primera que, logró establecer que el predio identificado con el FMI 378-126309 es de carácter urbano, la segunda que, el inmueble es de propiedad actualmente de la señora Bedoya Bedoya Anatilde y que cuenta con número predial registrado 765200101000001400017000000000, la tercera que, pudo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural, y la última que, el predio no se encuentra bajo custodia y/o administración del fondo, las cuales se agregaran al expediente para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, revisadas las constancias de notificación de los demandados arribadas por la parte demandante, se pudo determinar que, ninguna cumple los presupuestos legales, téngase en cuenta que, respecto a la remitida al señor HERNÁN ELEAZAR BEDOYA no se allegó la comunicación enviada tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. razón por la que, se requerirá para que aporte el documento faltante debidamente cotejado para poder ser tenida en cuenta como agotada.

Frente a la notificación remitida al demandado JAMES BEDOYA BEDOYA a través del correo electrónico aguas1216@hotmail.com se tiene que, no se aportó la constancia de recibido del mensaje

de datos tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se requerirá a la parte actora para que lo allegue.

Igualmente, se tiene que, se agotó la notificación dispuesta en el canon 291 del C.G.P. al demandado antes enunciado a la dirección Carrera 11 N° 42 – 05 barrio Buenos Aires de Dosquebradas Risaralda, dirección informada mediante escrito allegado el 23 de enero de 2023, la cual, de acuerdo a la certificación emitida por la empresa de correo Pronto Envíos fue entregada, pero no se aportó la comunicación remitida tal como lo dispone el artículo, en consecuencia, se requerirá a la parte actora para que allegue el correspondiente documento debidamente cotejado.

Finalmente, de la notificación enviada al demandado WILLIAM ARBEY BEDOYA BEDOYA a través del correo electrónico bedoyabedoyawilliam@gmail.com, se evidencia que, efectivamente el destinatario acusó recibido del mensaje de datos, pero para el Juzgado no es claro que documentos fueron remitidos, razón por la que, se requerirá a la demandante para que acredite sumariamente haber notificado la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se proceda al ingreso de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR las contestaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Catastro Distrital, Superintendencia de Notariado y Registro y Unidad para las Víctimas, para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue la comunicación remitida al demandado HERNÁN ELEAZAR BEDOYA debidamente cotejada tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., para poder tenerse como agotado el diligenciamiento.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la constancia de recibido del correo electrónico remitido al demandado JAMES BEDOYA BEDOYA tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, además de la comunicación debidamente cotejada, enviada a la dirección Carrera 11 N° 42 – 05 barrio Buenos Aires de Dosquebradas Risaralda de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., a efectos de poder tener en cuenta los trámites de notificación agotados.

QUINTO: REQUERIR a la demandante para que acredite sumariamente haber notificado la demanda a través del correo electrónico bedoyabedoyawilliam@gmail.com remitido al demandado WILLIAM ARBEY BEDOYA BEDOYA el 24 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413c01807054ef4ad3a91e65fec28266fce0df8f1496ad34bdbd5e6006e10d77**

Documento generado en 28/03/2023 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>